

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-CR-2022-007

**LA GERENCIA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los servidores y quienes actúen en ejercicio de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias que el ordenamiento prevé;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera, parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales,
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que el Gerente General de la Empresa ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, siendo en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;



Municipio de Quito

- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, siendo una de ellas dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que,** las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma Nro. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*.
- Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, reguladas por la ley de la materia;
- Que,** el artículo 151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, el/la Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa pública y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera; para lo cual podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo;
- Que,** el artículo 155, literal b del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, entre las atribuciones de el/la Gerente(a) General, deberá dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas



empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad;

- Que,** el artículo ibidem, literal i del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que, entre las atribuciones de el/la Gerente(a) General, está la de delegar atribuciones a funcionarios de la EMPRESA PÚBLICA metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público;
- Que,** el artículo 34 la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe el sistema de contratación de las empresas públicas;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, agregó en las disposiciones reformativas a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 22.1 en el cual se establece el procedimiento para la obtención del informe de pertinencia a toda contratación pública; así como también, se incluyó en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el artículo 18.1 mediante el cual se otorgó a la Contraloría General del Estado, la potestad de emitir el Informe de Pertinencia, como requisito previo a la suscripción de los procesos de contratación pública determinados en la ley de la materia, por parte de las entidades y organismos del sector público; incluyendo las empresas públicas y subsidiarias, los financiados con préstamos y/o cooperación internacional, o que se encuentren bajo el régimen especial, en el marco de una declaratoria de emergencia o estado de excepción;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 155 de 12 de agosto de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió la Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; incluyendo en la Sección IV normativa relacionada al Informe de Pertinencia para la contratación pública, el mismo que deberá ser solicitado previo al inicio de un proceso de contratación, por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, observando los requisitos establecidos para su obtención;
- Que,** el artículo 27.11 del referido Reglamento, prescribe los casos en los que no se requerirá el Informe de Pertinencia, para los procedimientos de contratación;
- Que,** la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 013-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, expidió el Instructivo para la Solicitud, Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley y normativa aplicable.



RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a el/la Gerente/a Financiero/a Administrativo/a o quien haga sus veces a:

1. Designar y aprobar los Usuarios Administradores y Usuarios Operadores del Portal de la Contraloría General del Estado.
2. Suscribir y enviar las solicitudes de Informes de Pertinencia Previo.
3. Enviar las subsanaciones o aclaraciones en el plazo previsto por la normativa aplicable en los casos en que la Contraloría General del Estado así lo requiera; y,
4. Remitir el expediente de Adjudicación a la Contraloría General del Estado, en el plazo previsto por la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL

Primera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, independientemente de la publicación en el portal electrónico de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, de lo cual se encargará la Jefatura de Sistemas por gestión de la Gerencia Jurídica.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 8 de abril de 2022.

Ing. Com. María Cristina Rivadeneira

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO**

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Elaborado	Ma. José Rosero	
Revisado	Giselle Narváez	
Aprobado	Sebastián Sevilla	